

Expediente:	05615162019
Radicado:	RE-06890-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	12/10/2021
Hora:	10:17:19
Folios:	8



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1-Que mediante Auto con radicado **AU-03186-2021 del 23 de septiembre de 2021**, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado mediante radicado CE-16420-2021 del 22 de septiembre de 2021, por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit número 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, con el fin de ejecutar en. **"EL TRAMO 17 DEL PLAN VIAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO VÍA "LA HERRADURA"** los individuos que se encuentran establecidos en el predio con FMI 020-90753, en el municipio de Rionegro.

2- Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 1 de octubre de 2021, generándose el Informe Técnico, con radicado **IT-06245-2021 del 11 de octubre de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 1 de octubre de 2021, se realizó visita técnica al predio de interés en compañía de la señora Paula Rojas, delegada de la Constructora Serving S.A.S., y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio para identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

El predio se encuentra ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro, sector El Tránsito, barrio Altos del Lago.

En relación con el predio de interés y la obra que se adelanta:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-90753 y Cédula Catastral (PK) No. 6151001012007600055, tiene un área de 1.93 hectáreas.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad del Municipio de Rionegro.

En la zona donde se ubica el predio se vienen adelantando las obras asociadas al Tramo 17 del Plan Vial "La Herradura", vía que permitirá la conexión entre la Carrera 47 (Sector Postobón) y la Carrera 54 (Sector Fontibón); en tal sentido, se han otorgado dos (2) permisos de aprovechamiento forestal de árboles aislados y un permiso de ocupación de cauce (112-3860-2019).

De acuerdo con lo manifestado por la acompañante, si bien la obra es de carácter público y el titular de los permisos ambientales es el Municipio de Rionegro, no es este quién se encuentra ejecutando la obra; según lo informado, el Tramo



17 “La Herradura” corresponde a una compensación de las obligaciones urbanísticas asociadas a un plan parcial de la zona, en tal sentido, la Constructora Serving S.A.S., es quien se encuentra adelantando las obras y será garante del cumplimiento de las obligaciones ambientales.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal, los árboles objeto de la solicitud corresponden a doscientos sesenta y dos (262) individuos que se encuentran distribuidos de forma aislada por el predio, específicamente en las zonas requeridas para la construcción de la vía.

La solicitud se presentó para el trasplante de 42 individuos de menor porte y tamaño, algunos de los cuales han sido sembrados por la comunidad, y que serán reubicados en zonas verdes del barrio Altos del Lago, asimismo, se solicita la tala de 220 individuos que por su tamaño no es viable el trasplante, y su ubicación interfiere con los diseños de la obra.



Imagen 1: Ubicación de algunos de los árboles respecto al predio.

Pese a que durante la visita se manifestó que no todos los individuos serían intervenidos, se desconoce durante el desarrollo de la obra cuáles puedan verse afectados en las labores constructivas, por ello, la solicitud se presenta para el total de individuos. En general, los árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, sin embargo, su aprovechamiento obedece al desarrollo del Tramo 17 del Plan Vial de Rionegro.

Debido a que los árboles se encuentran en la cabecera urbana del municipio de Rionegro, estos no hacen parte de coberturas densas de bosque natural o corredores ecológicos, las coberturas asociadas corresponden a pastos limpios y de forma circundante se observa gran densidad de infraestructuras residenciales y redes de acueducto, alcantarillado y energía, por tanto, no se presentan pérdidas de ecosistemas naturales. Los árboles no presentan ningún tipo de valoración histórica, cultural o paisajística por parte de los interesados en su aprovechamiento.

Durante la visita se muestreó el 60% de los árboles incluidos en el inventario forestal entregado por los interesados; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos; los resultados coincidieron con el reporte entregado en el inventario forestal.

Algunos de los árboles se encuentran cerca de las zonas de retiro de una fuente hídrica que por el predio discurre, sin embargo, por tratarse de una obra de interés público su intervención será viable, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

Fue posible identificar la presencia de seis (6) individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin), que fue vedada mediante la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA) y veintiséis (26) individuos de la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii* (Pilg.) C.N.Page), que presenta veda según la Resolución 1132 de 1975 (INDERENA), ambas especies están vedadas **para su aprovechamiento, comercialización y movilización** en todo el territorio nacional.

En virtud de lo anterior, el **Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019** "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública" en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado." (...)

Por tanto, la Corporación evaluará la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales, de conformidad con lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo establecido en el **parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9** y el **artículo 2.2.1.1.12.13**, del **Decreto 1532 de 2019**, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el aprovechamiento de los árboles frutales no se requiere autorización por parte de la autoridad ambiental, razón por la cual, los dos (2) individuos de Aguacate solicitados para tala, no serán objeto de compensación ambiental.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte de las **áreas de uso múltiple** delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, así:

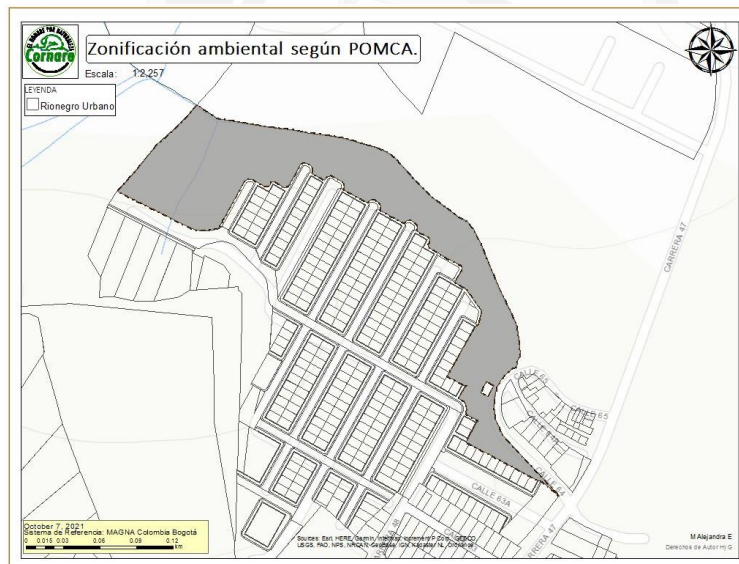


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el 100% del área del predio hace parte de las áreas urbanas, municipales y distritales.

Según lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de uso múltiple (urbanas, municipales y distritales) aplicará el régimen de usos establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por un costado del predio discurre una fuente hídrica natural (drenaje sencillo 10Mil) por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, que no hacen parte de coberturas de bosque natural, y que es motivado por el desarrollo de obras de carácter público, dicha zonificación está acorde con las actividades a realizar, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales descritas en el presente documento.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Persea sp.	Aguacate	5	0,12	2	0,13	0,00	Tala
Bombacaceae	Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.	Balsa	4	0,08	1	0,025	0,00	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera Planch. & Triana	Carate Negro	6	0,12	12	0,98	0,12	Tala
Fabaceae	Calliandra pittieri Standl.	Carbonero	9	0,09	1	0,064	0,00	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora Kunth	Chagualo	6	0,10	5	0,76	0,15	Tala
Piperaceae	Piper archeri Trel. & Yuncn.	Cordoncillo	4	0,04	3	0,02	0,00	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis Müll.Arg.	Drago	6	0,13	9	1,26	0,39	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea (Sw.) R. Br.	Espadero	5	0,05	5	0,04	0,00	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	9	0,10	1	0,07	0,01	Tala
Myrtaceae	Syzygium paniculatum Gaertn.	Eugenio	5	0,11	7	0,46	0,00	Tala
Fabaceae	Inga edulis Mart.	Guamo	5	0,12	12	0,96	0,02	Tala
Lythraceae	Lafoensia acuminata (Ruiz & Pav.) DC.	Guayacán de Manizales	6	0,10	24	1,32	0,10	Tala
Cyatheaceae	Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin	Helecho arbóreo	8	0,16	2	0,33	0,00	Tala
Ericaceae	Vaccinium meridionale Sw.	Mortño	3	0,06	1	0,00	0,00	Tala
Melastomataceae	Miconia caudata (Bonpl.) DC.	Nigüito	4	0,05	7	0,08	0,00	Tala
Myricaceae	Morella pubescens (Humb. & Bonpl. ex Willd.)	Olivo de Monte	3	0,06	2	0,02	0,00	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	11	0,21	27	13,88	3,79	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii (Pilg.) C.N.Page	Pino Colombiano	5	0,08	16	0,51	0,00	Tala
Acanthaceae	Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees	Quiebrabarrigo	6	0,09	4	0,18	0,00	Tala
Salicaceae	Salix humboldtiana Willd.	Sauce	9	0,18	8	2,44	0,69	Tala
Melastomataceae	Tibouchina	Siete Cueros	5	0,11	67	4,49	0,42	Tala



Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
	lepidota (Bonpl.) Baill.							
Bignoniaceae	Tecoma stans (L.) Kunth	Tronadora	3	0,06	1	0,01	0,00	Tala
Ericaceae	Cavendishia bracteata (Ruiz & Pav. ex St. Hil.) Hoerold.	Uvito de Monte	5	0,08	3	0,10	0,00	Tala
Lauraceae	Persea sp.	Aguacate	2	0,10	10	-	-	Trasplante
Myrtaceae	Callistemon speciosus (Sims) Sweet	Calistemo Rojo	2	0,06	1	-	-	Trasplante
Hypericaceae	Vismia baccifera Planch. & Triana	Carate Negro	1	0,05	1	-	-	Trasplante
Primulaceae	Myrsine coriacea (Sw.) R. Br.	Espadero	2	0,09	2	-	-	Trasplante
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea F.Muell. ex Benth.	Eucalipto plateado	1	0,05	1	-	-	Trasplante
Fabaceae	Inga edulis Mart.	Guamo	6	0,09	2	-	-	Trasplante
Lythraceae	Lafoensia acuminata (Ruiz & Pav.) DC.	Guayacán de Manizales	2	0,14	1	-	-	Trasplante
Cyatheaceae	Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin	Helecho arbóreo	4	0,09	4	-	-	Trasplante
Caricaceae	Carica papaya L.	Papayo	1	0,03	5	-	-	Trasplante
Podocarpaceae	Retrophyllum rospiglosii (Pilg.) C.N.Page	Pino Colombiano	2	0,04	10	-	-	Trasplante
Acanthaceae	Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees	Quiebrabarrigo	2	0,03	4	-	-	Trasplante
Melastomataceae	Tibouchina lepidota (Bonpl.) Baill.	Siete Cueros	3	0,03	1	-	-	Trasplante
Total					262	28,13	5,69	-

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Algunos de los individuos para tala.



Algunos de los individuos para tala.

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-90753, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, para el desarrollo de las obras asociadas al Tramo 17 “La Herradura” del Plan Vial de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Persea sp.	Aguacate	2	0,13	0,00	Tala
Bombacaceae	Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.	Balsa	1	0,025	0,00	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera Planch. & Triana	Carate Negro	12	0,98	0,12	Tala
Fabaceae	Calliandra pittieri Standl.	Carbonero	1	0,064	0,00	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora Kunth	Chagualo	5	0,76	0,15	Tala
Piperaceae	Piper archeri Trel. & Yunck.	Cordoncillo	3	0,02	0,00	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis Müll.Arg.	Drago	9	1,26	0,39	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea (Sw.) R. Br.	Espadero	5	0,04	0,00	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	1	0,07	0,01	Tala
Myrtaceae	Syzygium paniculatum Gaertn.	Eugenio	7	0,46	0,00	Tala
Fabaceae	Inga edulis Mart.	Guamo	12	0,96	0,02	Tala
Lythraceae	Lafoensia acuminata (Ruiz & Pav.) DC.	Guayacán de Manizales	24	1,32	0,10	Tala
Cyatheaceae	Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin	Helecho arbóreo	2	0,33	0,00	Tala
Ericaceae	Vaccinium meridionale Sw.	Mortiño	1	0,00	0,00	Tala
Melastomataceae	Miconia caudata (Bonpl.) DC.	Nigüito	7	0,08	0,00	Tala
Myricaceae	Morella pubescens (Humb. & Bonpl. ex Willd.)	Olivo de Monte	2	0,02	0,00	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	27	13,88	3,79	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii (Pilg.) C.N.Page	Pino Colombiano	16	0,51	0,00	Tala
Acanthaceae	Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees	Quebrabarrigo	4	0,18	0,00	Tala
Salicaceae	Salix humboldtiana Willd.	Sauce	8	2,44	0,69	Tala

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\B. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento árboles aislados

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Melastomataceae	Tibouchina lepidota (Bonpl.) Baill.	Siete Cueros	67	4,49	0,42	Tala
Bignoniaceae	Tecoma stans (L.) Kunth	Tronadora	1	0,01	0,00	Tala
Ericaceae	Cavendishia bracteata (Ruiz & Pav. ex St. Hil.) Hoerold.	Uvito de Monte	3	0,10	0,00	Tala
Lauraceae	Persea sp.	Aguacate	10	-	-	Trasplante
Myrtaceae	Callistemon speciosus (Sims) Sweet	Calistemo Rojo	1	-	-	Trasplante
Hypericaceae	Vismia baccifera Planch. & Triana	Carate Negro	1	-	-	Trasplante
Primulaceae	Myrsine coriacea (Sw.) R. Br.	Espadero	2	-	-	Trasplante
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea F.Muell. ex Benth.	Eucalipto plateado	1	-	-	Trasplante
Fabaceae	Inga edulis Mart.	Guamo	2	-	-	Trasplante
Lythraceae	Lafoensia acuminata (Ruiz & Pav.) DC.	Guayacán de Manizales	1	-	-	Trasplante
Cyatheaceae	Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin	Helecho arbóreo	4	-	-	Trasplante
Caricaceae	Carica papaya L.	Papayo	5	-	-	Trasplante
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii (Pilg.) C.N.Page	Pino Colombiano	10	-	-	Trasplante
Acanthaceae	Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees	Quebrabarrigo	4	-	-	Trasplante
Melastomataceae	Tibouchina lepidota (Bonpl.) Baill.	Siete Cueros	1	-	-	Trasplante
			262	28,13	5,69	-

- 4.2 Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de coberturas de bosque natural o corredores ecológicos de gran importancia por su ubicación en la urbe, estos se encuentran ubicados sobre las zonas donde se tiene el trazado de la vía.
- 4.3 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.
- 4.4 Los individuos de las especies Helecho Sarro (Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin) y Pino Romerón (Retrophyllum rospigliosii (Pilg.) C.N.Page), que presentan veda según las Resoluciones 0801 de 1977 y 1132 de 1975 expedidas por el INDERENA, podrán ser intervenidos de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- 4.5 De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 y el artículo 2.2.1.1.12.13, del Decreto 1532 de 2019, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el aprovechamiento de los árboles frutales no se requiere autorización por parte de la autoridad ambiental, razón por la cual, los dos (2) individuos de la especie Aguacate solicitados para tala, no serán objeto de compensación ambiental.
- 4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.7 Pese a que la obra es de carácter público y el titular de los permisos ambientales es el Municipio de Rionegro, según lo informado, el Tramo 17 “La Herradura” corresponde a una compensación de las obligaciones urbanísticas



asociadas a un plan parcial de la zona, en tal sentido, la Constructora Serving S.A.S., es quien se encuentra adelantando las obras y será garante del cumplimiento de las obligaciones ambientales.

4.8 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076-2015, establecen lo siguiente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud. *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

“Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)”

Que, así las cosas, se colige de lo anterior, que el solicitante no requerirá adelantar el trámite de levantamiento de Veda Nacional para las especies *Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin, y Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii* (Pilg.) C.N.Page), en el marco de las Resoluciones 0801 de 1977 y 1132 de 1975 "INDERENA", con ocasión del aprovechamiento forestal solicitado, No obstante, por tratarse de una Veda Nacional, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto 2106 de 2019, se establecen las medidas a ejecutar por parte del Municipio de RIONEGRO, a fin de garantizar la conservación de estas especies.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 y el artículo 2.2.1.1.12.13, del Decreto 1532 de 2019, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el aprovechamiento de los árboles frutales no se requiere autorización por parte de la autoridad ambiental, razón por la cual, los dos (2) individuos de la especie Aguacate solicitados para tala, no serán objeto de compensación ambiental.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informé Técnico con radicado **IT-06245-2021 del 11 de octubre de 2021**, se considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento y trasplante de árboles aislados por obra pública. Con el fin de ejecutar las obras asociadas en **"EL TRAMO 17 DEL PLAN VIAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO VÍA "LA HERRADURA"** del municipio de Rionegro,

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el APROVECHAMIENTO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA, al MUNICIPIO DE RIONEGRO con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** , identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-90753, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, para el desarrollo de las obras asociadas al **" TRAMO 17 DEL PLAN VIAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO VÍA "LA HERRADURA"** para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Persea sp.	Aguacate	2	0,13	0,00	Tala
Bombacaceae	Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.	Balsa	1	0,025	0,00	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera Planch. & Triana	Carate Negro	12	0,98	0,12	Tala
Fabaceae	Calliandra pittieri Standl.	Carbonero	1	0,064	0,00	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora Kunth	Chagualo	5	0,76	0,15	Tala
Piperaceae	Piper archeri Trel. & Yunck.	Cordoncillo	3	0,02	0,00	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis Müll.Arg.	Drago	9	1,26	0,39	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea (Sw.) R. Br.	Espadero	5	0,04	0,00	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	1	0,07	0,01	Tala
Myrtaceae	Syzygium paniculatum Gaertn.	Eugenio	7	0,46	0,00	Tala
Fabaceae	Inga edulis Mart.	Guamo	12	0,96	0,02	Tala
Lythraceae	Lafoensia acuminata (Ruiz & Pav.) DC.	Guayacán de Manizales	24	1,32	0,10	Tala
Cyatheaceae	Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin	Helecho arbóreo	2	0,33	0,00	Tala
Ericaceae	Vaccinium meridionale Sw.	Mortiño	1	0,00	0,00	Tala
Melastomataceae	Miconia caudata (Bonpl.) DC.	Nigüito	7	0,08	0,00	Tala
Myricaceae	Morella pubescens (Humb. & Bonpl. ex Willd.)	Olivo de Monte	2	0,02	0,00	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	27	13,88	3,79	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii (Pilg.) C.N.Page	Pino Colombiano	16	0,51	0,00	Tala
Acanthaceae	Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees	Queiebrabarrigo	4	0,18	0,00	Tala
Salicaceae	Salix humboldtiana Willd.	Sauce	8	2,44	0,69	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota (Bonpl.) Baill.	Siete Cueros	67	4,49	0,42	Tala
Bignoniaceae	Tecoma stans (L.) Kunth	Tronadora	1	0,01	0,00	Tala
Ericaceae	Cavendishia bracteata (Ruiz & Pav. ex St. Hil.) Hoerold.	Uvito de Monte	3	0,10	0,00	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Persea sp.	Aguacate	10	-	-	Trasplante
Myrtaceae	Callistemon speciosus (Sims) Sweet	Calistemo Rojo	1	-	-	Trasplante
Hypericaceae	Vismia baccifera Planch. & Triana	Carate Negro	1	-	-	Trasplante
Primulaceae	Myrsine coriacea (Sw.) R. Br.	Espadero	2	-	-	Trasplante
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea F.Muell. ex Benth.	Eucalipto plateado	1	-	-	Trasplante
Fabaceae	Inga edulis Mart.	Guamo	2	-	-	Trasplante
Lythraceae	Lafoensia acuminata (Ruiz & Pav.) DC.	Guayacán de Manizales	1	-	-	Trasplante
Cyatheaceae	Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin	Helecho arbóreo	4	-	-	Trasplante
Caricaceae	Carica papaya L.	Papayo	5	-	-	Trasplante
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii (Pilg.) C.N.Page	Pino Colombiano	10	-	-	Trasplante
Acanthaceae	Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees	Quiebrabarrigo	4	-	-	Trasplante
Melastomataceae	Tibouchina lepidota (Bonpl.) Baill.	Siete Cueros	1	-	-	Trasplante
			262	28,13	5,69	-

Parágrafo 1º. Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar y trasplantar las especies mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de las especies tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 3º: El presente aprovechamiento forestal y trasplante se otorga en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-90753, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grado s	Minutos	Segundos	Grado s	Minutos	Segundo s	
PREDIO	-75	22	9.90	6	9	50.00	2083

Parágrafo 4º: El trasplante y reubicación de los individuos deberá realizarse teniendo en cuenta los siguientes criterios técnicos:

- Se debe garantizar la hidratación del individuo previo al trasplante, asimismo, la hidratación del hoyado; el trasplante deberá realizarse en horas de la mañana y contar con materiales como cicatrizantes, abonos, enmiendas, y herramientas adecuadas como la motosierra, sierras manuales, tijeras podadoras, palas, barra, coches, entre otros que sean requeridos.
- Se debe realizar una defoliación parcial mecánica de las hojas del individuo, la intensidad dependerá del tamaño del bloque y bajo ningún motivo se debe afectar estructuralmente el árbol. Esta defoliación se realiza con el fin de disminuir el peso de la copa, controlar la evapotranspiración y minimizar los requerimientos de agua durante el período del traslado. Esta intervención no deberá ser mayor a un tercio del volumen de la copa total.
- Se podrá realizar un prepiloneo que cumpla con una relación de 1:10 entre el diámetro y el pilón, el suelo deberá estar bien humectado. Las raíces secundarias o laterales se deben cortar con tijera, serrucho o motosierra, nunca con machete, a ras del área del bloque o pan de tierra y se debe aplicar de cicatrizante en los cortes de las raíces, se debe aplicar sellante y no se podrá cortar la raíz principal o pivotante.



- Se deben realizar las actividades de excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque. El tamaño del bloque dependerá de la defoliación aérea, pero en ningún caso el radio mayor del bloque será inferior a 3 veces el diámetro del tronco en la base.
- Se debe realizar el piloneo definitivo el mismo día del trasplante, la raíz principal se cortará con serrucho, el bloque se debe amarrar para evitar el desmoronamiento de suelo del bloque y daños a las raíces., este se deberá mantener compacto para proteger las raíces y facilitar los movimientos.
- Después de conformar el bloque o pan de tierra se debe hacer el destronque, que consiste en la separación definitiva del árbol del suelo mediante el fraccionamiento o corte de su raíz principal para luego voltearlo ligeramente y hacer el amarre por el fondo. Cuando el suelo que conforma el bloque es suelto o el árbol no se lleva de inmediato al sitio definitivo, es conveniente envolver el bloque en malla de alambre tipo gallinero.
- La preparación del sitio nuevo sitio donde será sembrado el árbol debe tener un hoyo de diámetro entre 0,6 y 1,20 m, mayor que el bloque, este debe excavar con suficiente anticipación y debe presentar condiciones similares a las del área original y buena humedad.
- El traslado se debe hacer preferiblemente con medios mecánicos según las condiciones del terreno, del tamaño del árbol y, del bloque. El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y, en lo posible, debe quedar vertical, centrado en el hueco y con la adecuada estabilidad y nivelación. Cuando el árbol sea grande es recomendable utilizar tensores para asegurar la estabilidad.
- El árbol recién trasplantado debe recibir riego diario y abundante con el fin de que el suelo mantenga su capacidad de campo. Esta condición favorece la succión de los nutrientes por parte de las raíces, permite una adecuada aireación y la respiración radicular; se debe evitar el encharcamiento.
- Se podrán realizar las podas de las hojas afectadas durante el traslado del árbol sin que éstas superen 1/3 del volumen de copa viva, además, se podrán usar abonos y/o fertilizantes ricos en fósforo y potasio que favorecen el desarrollo de raíces.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio, para que compensen el aprovechamiento de las especies, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes opciones.

1- Realizar la siembra de especies nativas en el área de influencia del proyecto u obra, o en un predio de su propiedad, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar **765 árboles** ($35 \times 3 = 105 + 165 \times 4 = 660$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros. No se admiten frutales, ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Parágrafo: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **doce (12) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$12.981.285), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-6721 del 30-11-2017, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$16.969, por tanto, el valor mencionado equivale a sembrar 765 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años; para hacerlo, podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Parágrafo: La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **doce (12) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

3- Para especies forestales con veda nacional: El usuario deberá realizar la siembra de **seis (6) individuos** (2 x 3) de la especie **Helecho Sarro** (*Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin), y **ochenta (80) individuos** (16 x 5) de la especie **Pino Romerón** (*Retrophyllum rospigliosii* (Pilg.) C.N.Page) en el mismo predio o zona donde se realizó el aprovechamiento o en el área de influencia del proyecto u obra; la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y deberán realizar actividades de mantenimiento para garantizar la supervivencia de los individuos durante mínimo 5 años. **El plazo para realizar dicha siembra será de doce (12) meses** y una vez finalizada, deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al representante legal del municipio a través de su delgado, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala y el trasplante, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
2. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
4. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
5. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
6. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida
7. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

12. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

13. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

14. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al representante legal del municipio a través de su delgado que de acuerdo con lo establecido en el **parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9** y el **artículo 2.2.1.1.12.13**, del **Decreto 1532 de 2019**, el aprovechamiento de los árboles frutales no se requiere autorización por parte de la autoridad ambiental, razón por la cual, los dos (2) individuos de la especie Aguacate solicitados para tala, no serán objeto de compensación ambiental.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al representante legal del municipio a través de su delgado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

1. Regístrese en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

2. Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a Cornare al número telefónico 546 1616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

3. Luego del registro inicial e informar a Cornare, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

4. Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No. 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

5. No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y

demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. **CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO UNDECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.16.2019

Proyectó: Abogados Piedad Úsuga Z.

Fecha. 12/10/2021

Técnica. María Alejandra Echeverri.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública. Tramó 17